



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: RAMÓN ALBERTO BERROCAL HERNÁNDEZ

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00015-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO CATORCE (14) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. FEBRERO CATORCE (14) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda este despacho procedió a verificar si el demandante corrigió la falencia y cumplió con lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, observando que el demandante subsanó la demanda aportando la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Por lo tanto, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **RAMÓN ALBERTO BERROCAL HERNÁNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

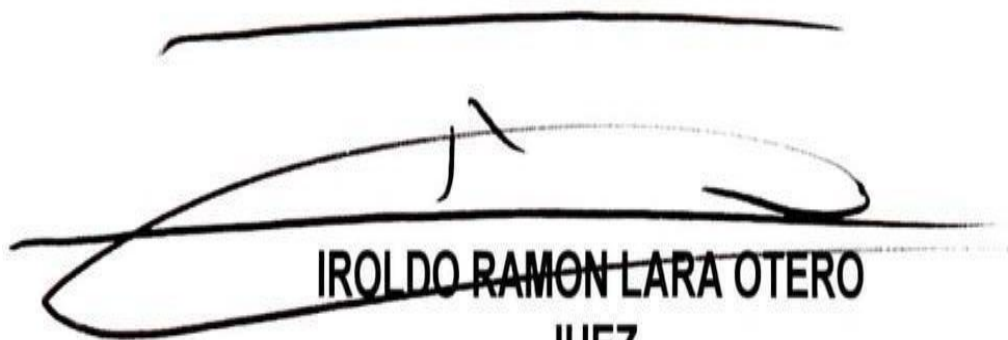


SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ